

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.14716 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	010013
Escrito de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México.	1408-SEPJF

Documentales recibidas, respectivamente, de un enviado y a través del sistema electrónico el nueve de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y escrito de cuenta, de la **delegada del Poder Ejecutivo Federal y del Director Jurídico del Banco de México**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de treinta y uno de mayo de este año, en relación con la planilla de gastos y honorarios propuestas por los peritos oficiales en materias de administración salarial y económico-financiera, designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestando de forma medular de siguiente:

Poder Ejecutivo Federal:

“(…) Como queda acreditado, los peritos designados por la SCJN se encuentran obligados a observar el principio de proporcionalidad y la relevancia sustancial de las preguntas presentadas por cada una de las partes, en la presente controversia constitucional la adición, que realiza el Ejecutivo Federal, no altera de forma sustancial el estudio que les permita rendir su dictamen.

Resulta improcedente el pago que los peritos oficiales nombrados por la SCJN pretenden, ya que el contenido de las preguntas adicionadas no representa una alteración sustancial al estudio que deben realizar. Esto significa que no hay un aumento significativo en la complejidad o el tiempo requerido para llevar a cabo su trabajo.

Los peritos oficiales designados por la SCJN, realizan un cálculo desproporcionado para el pago de sus gastos y honorarios por lo cual el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido para realizarlo, en términos del artículo 134 de la CPEUM.

El artículo 134 de la CPEUM obliga a los entes públicos para que la administración del gasto público se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el presente caso, las plantillas del pago de gastos y honorarios que exhiben los peritos resultan desproporcionadas y son discrecionales, ya que los \$1,403.60 pesos (mil cuatrocientos tres pesos 60/100 M.N.) por hora empleada que pretenden percibir los peritos por la prestación de sus servicios resultan excesivos y contrarios a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

disposiciones constitucionales, por lo que el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido para realizar el pago que pretenden.

Los peritos oficiales realizan un cálculo discrecional con base en el número de preguntas realizadas, motivo del disenso de esta autoridad para realizar el pago de la plantilla en los términos que pretenden, ya que no realizan una descripción de las actividades que realizarán ni las horas de trabajo que emplearán para justificar el costo por hora de sus servicios.

Es por las anteriores consideraciones que se actualiza el motivo del disenso de esta autoridad para realizar algún pago, toda vez que es discrecional, excesivo y no se encuentra debidamente motivado, por lo que en términos del artículo 134 de la CPEUM el Poder Ejecutivo Federal se encuentra impedido para realizar el pago que se pretende. (...)"

Banco de México:

"(...) 1. El perito oficial Fernando Espinosa Reyes, en materia de administración salarial, establece en su plantilla un total de 62 horas para la elaboración, presentación y ratificación de su dictamen respecto del cuestionario del Banco de México, mientras que para el interrogatorio del Ejecutivo Federal considera sólo 54 horas.

Sin perjuicio de ello, **no explica las razones por las cuales contempla un mayor número de horas para atender el cuestionario propuesto por el Banco de México.**

Por lo anterior, se solicita a su Señoría **requerir al perito, a fin de que precise de manera clara las razones del porqué estima un mayor número de horas en la realización del dictamen respectivo.**

2. Sobre el mismo perito, en la planilla presentada para responder al cuestionario del Banco de México, asignó 8 horas por el concepto de aceptación y protesta del cargo, así como por la revisión inicial del expediente. Ese mismo concepto se replicó en la planilla formulada para atender las preguntas del Ejecutivo Federal, estableciendo el mismo número de horas.

En relación con lo anterior, se considera que la diligencia de aceptación y protesta del cargo se realiza en un mismo momento. Por tal motivo, **se desconocen las causas por las cuales el perito asignó ese número de horas por ese concepto.**

Por lo expuesto, se solicita a su Señoría que **se requiera al perito, con el objeto de que precise de forma clara el motivo por el cual asignó 8 horas por el mismo concepto al Banco de México y al Ejecutivo Federal, siendo que la diligencia de aceptación y protesta del cargo se realiza en un mismo momento.**

3. Relacionado con el punto previo, el perito oficial consideró que destinaría 27 horas para presentar el dictamen relacionado con las preguntas formuladas por el Banco de México, así como para ratificarlo. Posteriormente, señala que le tomarán 23 horas para hacerlo respecto del cuestionario del Ejecutivo Federal.

En este sentido, se considera que la presentación de los dictámenes, así como la ratificación se realizan en un mismo momento y sin que influya el hecho de que dos partes hayan formulado cuestionarios. Por tal motivo, **se desconocen las causas por las cuales se asignó ese número de horas por ese concepto.**

Por lo expuesto, se solicita a su Señoría que **se requiera al perito, con el objeto de que precise de forma clara el motivo por el cual asignó esas horas por el mismo concepto al Banco de México y al Ejecutivo Federal, siendo que la presentación de los documentos y su ratificación se realizan en un mismo momento.**

4. En la planilla del mismo perito, en el apartado donde se describe la actividad, se advierten márgenes irregulares de la tabla que no permite la lectura completa del texto, e impiden conocer la descripción completa del concepto, según se desprende de la siguiente captura de pantalla: (...)

Por lo expuesto, se solicita a su Señoría que **se requiera al perito para que remita una versión legible e íntegra de los conceptos cotizados.**

5. Por otra parte, en cuanto a la planilla de honorarios presentada por el perito oficial José Manuel Flores Ramos, en materia económico-financiera, se aprecia que **omite considerar dentro de su plantilla la ratificación del dictamen respectivo**, lo cual no se encuentra comprendido en los conceptos de aceptación, protesta y ratificación del cargo, tal como se aprecia a continuación: (...)

En tal virtud, dicha planilla incumple lo previsto en el citado artículo 2o. del Acuerdo General 15/2008, pues el perito no establece la ratificación del dictamen respectivo dentro del monto de sus honorarios propuestos, lo cual es necesario para el perfeccionamiento de la referida prueba pericial.

Por tal motivo, se solicita a su Señoría **requerir al perito, con el objeto de que precise si dentro del monto de honorarios propuestos también se incluye la ratificación de su dictamen pericial, o en su defecto para que agregue la partida correspondiente.**

6. De la comparativa de las dos planillas de los peritos oficiales se advierte una desproporción importante entre las horas que se destinarán a responder los cuestionarios. El perito oficial Fernando Espinosa Reyes responderá una pregunta en un tiempo aproximado de 6 horas; mientras que el perito oficial José Manuel Flores Ramos lo hará en 1:40 horas.

Por tal motivo, se desconocen con certeza las causas de dicha desproporción.

Por esto, se solicita a su Señoría que se **requiera al perito oficial Fernando Espinosa Reyes para que señale los motivos que lo llevaron a realizar ese cálculo.**

7. Finalmente, considerando que el pago de las cantidades propuestas implicará el ejercicio de recursos públicos, se solicita se requiera a los peritos formulen sus planillas de honorarios atendiendo a las disposiciones fiscales aplicables, en virtud de que se detectaron inconsistencias en el cálculo de la retención del IVA en la planilla a cargo del Ejecutivo Federal, presentada por Fernando Espinosa Reyes; el rubro que el citado profesionista denomina "importe de honorarios", señala un monto que no corresponde a la suma de esos conceptos parciales, al incorporar cantidades por concepto de IVA que no corresponde a honorarios, sino a impuesto, por lo que se estima es una irregularidad sobre la forma en que denominó a ese renglón.

Asimismo, respecto de la planilla del perito José Manuel Flores Ramos, en sus cálculos redondea las cantidades con inconsistencias; en el cálculo del IVA e ISR redondeó la cantidad, sin conservar el monto preciso hasta las centésimas; existen inconsistencias en el cálculo del IVA a cargo; entre otros. (...)"

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley

¹ Artículo 32. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Reglamentaria de la materia; 159², 160³ y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley; 1⁶, 2⁷ y 3⁸ del Acuerdo General 15/2008, del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, **dese vista a José Manuel Flores Ramos perito en materia económico-financiera, así como a Fernando Espinosa Reyes perito en materia de administración salarial, ambos designados por este Alto Tribunal**, con copias simples del oficio y escrito de cuenta, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realicen las manifestaciones correspondientes, respecto de las pretensiones hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal y el Banco de México** relativas a la planilla de gastos y honorarios propuesta por cada perito y, en su caso, motiven y precisen sus consideraciones respecto a los montos que determinan; **apercibidos** de que, si no cumplen con lo solicitado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y por oficio a los peritos oficiales designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²**Artículo 159.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

³**Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁴**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁷**Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁸**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:32:23Z / 10/07/2023T10:32:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b e8 5a 1b 31 72 c0 b6 e3 0e 95 2b 0d c0 3d ed 26 e3 59 8e ad bb 11 cd 63 69 7c b3 0a b8 13 7e 7e 73 01 ef a5 a7 36 88 26 ac fb a1 bd 29 73 dc 7c 33 31 d5 41 97 60 01 3a 0c a6 2d cb 1d 7a 26 4f b5 a8 7b ec 25 ea 83 b0 74 fb fc 8a 5d ff 98 1c f9 3a 37 cf 73 12 49 ef ea 36 bc 4f 4a e0 c1 03 7c b3 fd 41 8c 13 a3 58 79 49 87 46 0e 31 7c 6d 7e d8 38 28 59 c5 74 a0 b4 d2 37 d6 f4 04 ce 1c 6b 34 3e 54 78 d0 e7 23 91 fb ec d9 42 7a b5 05 9d f3 de b7 c2 71 a3 db 44 e2 c9 ce 49 7c f9 6c 6f ac fc c9 71 9b 39 56 0f 1d b5 ee 91 ef 30 aa b9 f3 33 36 64 b0 c9 16 59 94 44 5f f8 fc 7a 00 ec 2b 77 11 1f 1d c2 78 99 f6 7d e2 f2 e2 10 27 ee 0e 10 b5 31 ba 1e 76 cc 63 52 70 94 8a 77 1e 58 66 f9 13 c1 a2 49 26 e4 dc 78 1f 59 ad db 6f d6 06 3d 2f d9 65 50 fa f8 2b 21 ff ef de 5f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:32:24Z / 10/07/2023T10:32:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:32:23Z / 10/07/2023T10:32:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005487			
	Datos estampillados	012EBFABFDA57F4BEDFC6EC2C8F221C938B5EFD07D63E7A81DECA61137D3FEDE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:48:41Z / 06/07/2023T19:48:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 b8 25 85 5f fe a4 fa c7 c6 8e 92 fc f6 e8 4d e1 e3 66 3e 99 18 b3 e2 6f 2c 8e 6c d5 41 b0 66 07 ae d8 a1 6e 0d fa 1a 13 c5 11 6d 44 0b ac 80 49 13 00 46 23 ec ae c5 45 16 14 09 a8 bf 43 b8 82 e3 da 4e 0d 9c b0 85 97 36 11 03 42 b4 65 78 7d d3 30 54 7f e5 19 1f 44 30 ee 70 20 2f 97 bc cc a9 04 4a fa 3a 6b fb 12 4b 12 6b f1 de 53 ff 2d 5a f4 e8 99 5d f7 86 37 85 df d1 bc f8 d7 31 fa f5 44 9a 6d 11 75 11 85 1a db be d2 92 57 b0 65 bc db 48 f4 6c fa 80 3f 33 20 0a c9 bc d2 95 bd c3 d6 2c 0c 6d c1 82 82 f3 90 8e 19 2b 62 67 69 38 33 e2 8a 80 85 9d c9 26 9f 85 cf 99 26 d8 f6 bb ce b4 42 11 37 ac 7c 84 ef 46 e0 a5 73 31 bd d1 74 05 c8 0e 9d 08 f1 fc 8b cf 5b a3 3e d3 9e c2 59 3b af 24 87 35 3f 44 a3 c0 6c f6 83 84 1c e0 a3 83 64 eb 40 3b 82 eb c9 8e cd f3 df 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:50:22Z / 06/07/2023T19:50:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:48:41Z / 06/07/2023T19:48:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5998689			
	Datos estampillados	C7CABB4CB4982C6053C6C50B8F5A8BA5584B53EE0B4C223AE661098E5527D463			